

**CONCEDE NUEVO PLAZO A SOCIEDAD CONTRACTUAL
MINERA B Y T POR RAZONES QUE INDICA**

RES. EX. N° 12 / ROL F-034-2021

Santiago, 2 de agosto de 2022

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 3 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de fecha 18 de marzo de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, para el Establecimiento de Orden de Subrogación para el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de 2 de mayo de 2022, que Establece el Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-034-2021, de 19 de febrero de 2021 (en adelante, "Resolución Exenta N° 1/2021"), la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, indistintamente "SMA" o "Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de la Sociedad Contractual Minera B Y T (en adelante, "el titular") por diversos incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 317, de 23 de diciembre de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, que aprueba el proyecto "Proyecto Cal Chile". Dicha formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 22 de febrero de 2021, según consta en el acta respectiva.



2. Con fecha 12 de marzo de 2021 el titular presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la Resolución Exenta N° 1/2021, junto con sus anexos.

3. Mediante la Resolución Exenta N° 5 / Rol F-034-2021, de 7 de junio de 2021, se hicieron una serie de observaciones al programa de cumplimiento presentado por el titular. En el Resuelvo III de la referida resolución se señaló que el titular tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar una versión refundida que aborde las observaciones realizadas. La resolución en comento se notificó el 15 de junio de 2021 por correo electrónico.

4. Con fecha 8 de julio de 2021 el titular presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento refundido, junto con sus anexos.

5. Con fecha 30 de noviembre de 2021 esta Superintendencia emitió la Resolución Exenta N° 7 / Rol F-034-2021, mediante la cual se hicieron una serie de observaciones al programa de cumplimiento presentado por el titular. En el Resuelvo III de la referida resolución se señaló que el titular tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar una versión refundida que aborde las observaciones realizadas. La resolución en comento se notificó el 1 de diciembre de 2021 por correo electrónico.

6. Con fecha 23 de diciembre de 2021 el titular presentó una nueva versión refundida de programa de cumplimiento, junto con sus anexos.

7. Con fecha 10 de abril de 2022 esta Superintendencia emitió la Resolución Exenta N° 9 / Rol F-034-2021, mediante la cual se hicieron una serie de observaciones al programa de cumplimiento presentado por el titular. En el Resuelvo III de la referida resolución se señaló que el titular tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar una versión refundida que aborde las observaciones realizadas. La resolución en comento se notificó el 11 de abril de 2022 por correo electrónico.

8. Mediante la Resolución Exenta N° 10 / Rol F-034-2021, de 19 de abril de 2022, esta Superintendencia otorgó la ampliación de plazo impetrada por el titular, por el máximo legal, correspondiente a cinco días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original. La resolución en comento se notificó al titular el 20 de abril de 2022 mediante correo electrónico.

9. Con fecha 3 de mayo de 2022 el titular presentó un programa de cumplimiento refundido, el que indica se haría cargo de las observaciones planteadas en la Resolución Exenta N° 9/2022. A su presentación anexo los siguientes documentos:

- i. Anexo N° 1 “Estimación de Emisiones Atmosféricas. Por acopio de mineral y encapsulamiento parcial de correas transportadoras”.
- ii. Anexo N° 2 “Informe Calidad del Aire Histórico 2019, de Res. Ex. N° 1 / ROL F-034-2021, de 19 de febrero de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente”.
- iii. Anexo N° 3 “Identificación de Cintas Transportadoras a Encapsular”.
- iv. Anexo N° 4 “Informe. Inejecución del Plan de Erradicación y Radicación de Especies, Recolección de Estructuras Subterráneas y Recolección de Germoplasma”.
- v. Anexo N° 5 “Inejecución de las medidas de manejo y conservación para la Erradicación y Radicación de Lagartijas y Cururos”.



- vi. Anexo N° 6 “Manual de Seguridad. Manejo de Combustibles Líquidos”.
- vii. Anexo N° 7 “Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad”.

10. Mediante la Resolución Exenta N° 11 / Rol F-034-2021, de 18 de julio de 2022, esta Superintendencia aprobó con correcciones la última versión de programa de cumplimiento refundido presentada por el titular, dado que se verificaba la observancia de los criterios de aprobación contenidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012 MMA. En el Resuelvo VI de dicho acto se señaló al titular que tendría un plazo de 10 días hábiles, contados desde su notificación, para cargar el programa de cumplimiento aprobado, junto con sus correcciones de oficio, en la plataforma electrónica “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC). La resolución en comento se notificó al titular el 20 de abril de 2022 mediante correo electrónico el 19 de julio de 2022.

11. Con fecha 29 de julio de 2022 el titular indicó que manifestaría problemas en la plataforma electrónica para realizar la referida carga. Efectivamente, este fiscal constató que existe un error en la carga de los hechos infraccionales en la plataforma SNIFA -no imputable al titular-, lo que repercute en el SPDC. En razón de lo anterior, estese a lo que se resolverá a continuación.

RESUELVO:

I. **OTORGAR a SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA B Y T un nuevo plazo de cinco (5) días hábiles**, contados desde la notificación de este acto, para cargar el programa de cumplimiento incorporando las correcciones de oficio indicadas en la Resolución Exenta N° 11 / Rol F-034-2021, en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC).

II. **NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO a SOCIEDAD CONTRACTUAL MINERA B Y T** a las casillas electrónicas lgrunewald@calchile.cl y pdaud@daesconsultores.cl.

Álvaro Núñez Gómez De Jiménez
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Sociedad Contractual Minera B Y T, a las casillas electrónicas lgrunewald@calchile.cl y pdaud@daesconsultores.cl.

C.C:

- Jefe de la Oficina Regional de Atacama de la SMA.
Rol F-034-2021

